

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000355

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Medplus Medicina Prepagada S.A – Medplus – y en contra de Corvesalud S.A.S. y Víctor Manuel Carrillo Sepúlveda por las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO DEL ACUERDO DE NOVACIÓN POR CAMBIO DE DEUDOR CELEBRADO ENTRE MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. Y CORVESALUD S.A.S.

- 1.1. Por concepto de la cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 2.300.000.000
- 1.2. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020); la suma de \$2.800.000.000
- 1.3. Por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020); la suma de \$ 5.600.000.000
- 1.4. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1.1 a 1.3**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA; desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o

solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Tercero: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Cuarto: Se RECONOCE a Juan Guillermo Salgado Arias como apoderado judicial de Medplus en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario |
|--|